

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 3 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Agustín Casajana y Llonch.—Presente.

Es copia. México, Agosto 5 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 10 de Agosto de 1899*).

Agosto 4.—*Inteligencia de las fracciones 800, 801 y 802 de la Tarifa arancelaria.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1.<sup>a</sup>—Mesa 1.<sup>a</sup>—Circular número 100.

Para la mejor y más exacta aplicación de lo preceptuado en las fracciones 800, 801 y 802 de la Tarifa arancelaria, y en uso de la facultad otorgada al Ejecutivo por el art. 11 de la Ordenanza de Aduanas, en su fracción IV, el Presidente de la República se ha servido acordar que se fije la inteligencia de las expresadas fracciones de la Tarifa, en el sentido de que las piezas sueltas ó de refacción á que las propias fracciones se refieren, son aquellas que por su forma y demás

condiciones sólo pueden aprovecharse para sustituir las que formen ó hayan formado parte de alguna máquina ó aparato importado al país, ó bien para completar las máquinas ó aparatos que en él se constituyan, siempre que en uno y otro caso, las dichas piezas sueltas ó de refacción, además de estar acabadas, no sean susceptibles de utilizarse en otro objeto, como pueden serlo las llaves, válvulas, tubos, láminas, telas metálicas, pernos, tornillos, etc., etc., pues á estas piezas deben aplicarse las coutas que les correspondan, según su materia y clase, y no como partes de máquinas ó aparatos, aun cuando los importadores probaren que las piezas van á servir para sustituir otras de máquinas ó aparatos ya existentes en la República.

Lo digo á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Agosto 4 de 1899.—P. L. D. S.: El Oficial mayor 1.<sup>o</sup>, R. Núñez.—Al . . .

(*Diario Oficial de 4 de Agosto de 1899*).

Agosto 4.—*Honores á los Directores de los Hospitales Militares.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Circular número 239.

Habiendo sido consultada esta Secretaría sobre si las guardias de hospitales militares debían de hacer á los Directores de esos estableci-

mientos ó encargados de su dirección, los honores que previene el art. 768 de la Ordenanza general del Ejército, y teniéndose en consideración que dichos Directores, por la comisión que desempeñan, deben tener, además de los honores de su empleo, los que les corresponden como Jefes de un establecimiento militar; el Presidente de la República ha tenido á bien disponer que los honores prevenidos en los arts. 768 y 769 de la Ordenanza general del Ejército, sean extensivos á los Directores de los hospitales militares, ó á los Jefes de menor graduación que los substituyan, según sean del empleo correspondiente á Coronel, Teniente Coronel ó Mayor; cuyos honores harán las guardias de esos establecimientos solamente una vez al día.

Lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 4 de 1899.—*Berriozábal*.—Al . . .

(*Diario Oficial de 5 de Agosto de 1899*).

Agosto 4.—*Propiedad de la marca "Ergotine de Bonjean" á favor de los Sres. Labélonye & Compañía.*

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.<sup>a</sup>—Número 1,186.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso techado el 12 de Julio de 1898, y en atención á

que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que los Sres. Labélonye & Cie. se han reservado, bajo su reponsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en el producto denominado «Ergotine de Bonjean», que fabrican en París, Francia, rue d'Aboukir número 99, la cual consiste en una etiqueta de papel blanco, de forma rectangular, que contiene impreso en negro lo siguiente: Un margen formado por dos líneas que limitan la etiqueta, y dentro de él un adorno de dibujo artístico que termina en los lados superiores con varias espigas. En el centro, y coronando el anverso y reverso de una medalla de la Sociedad de Farmacia de París, divididos por una condecoración, se lee «Découverte approuvée par plusieurs Académies et Sociétés Savantes;» debajo de la condecoración dice «50 grammes.—Ergotine de Bonjean,» y después de la recomendación del producto, los facsímiles de las firmas «Labélonye y Bonjean» y la dirección del depósito, «Pharmacie Labélonye.»

Consiste además la marca en una banda de papel de color, limitada por un margen negro compuesto de dos líneas, la cual sirve para cerrar los frascos que contienen el produc-

tó, aplicándose en la unión de la tapa y el frasco; en dicha banda se ve el facsímil de la firma «Laurent». La etiqueta se pega en el cuerpo del frasco y se reproduce en el papel que envuelve los frascos para su venta.

Declaró igualmente esta Secretaría, á pedimento de los interesados, que los detalles mencionados, juntos ó separadamente, constituyen el signo determinante del producto que fabrican, y cuyo signo les ha sido reservado con arreglo y bajo las garantías de la ley.

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de las etiquetas que constituyen la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 4 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Martín de Irigóyen.—Presente.

Es copia. México, Agosto 5 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 9 de Agosto de 1899*).

Agosto 4.—Propiedad de la marca de un producto farmacéutico á favor de los Sres. Labélonye y Cia.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é

Industria.—México.—Sección 2.<sup>a</sup> Número 1,232.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 12 de Julio de 1898 y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que los Sres. Labélonye & Cie., se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en el producto farmacéutico denominado «Dragées d'Ergotine de Bonjean», que fabrican en París (Francia), rue d'Aboukir núm. 99, la cual consiste en una etiqueta rectangular de papel blanco, que se pega en el cuerpo del frasco que contiene el producto, y se reproduce en el papel que envuelve los frascos para su venta, y contiene impreso en negro lo siguiente: Un margen formado por dos líneas, que limita la etiqueta; dentro de él y en la parte superior, se lee: «Découverte approuvée par plusieurs Académies et Sociétés Savantes;» en seguida «Dragées d'Ergotine de Bonjean;» á continuación se ven los dibujos del anverso y reverso de una medalla de la Sociedad de Farmacia de París, divididos por una coloración, y á los lados de aquéllos se expresan las afecciones contra las cuales se emplea el preparado y

se anuncia que cada frasco lleva instrucciones y el sello y firma del inventor y del preparador. Siguen los facsímiles de las firmas «Labélonye y Bonjean,» la dirección del depósito y y el número de grajeas que contiene un pomo.

Consiste además la marca en una banda de papel de color, limitada por un margen negro compuesto de dos líneas, conteniendo el facsímil de la firma «Laurent,» esta banda sirve para cerrar los frascos, aplicándose en la unión de ellos y su tapa.

Declaró igualmente esta Secretaría, por expresarlo así los interesados, que los detalles que se han mencionado, juntos ó separadamente, constituyen el signo determinante de las Grajeas de Ergotina de Bonjean, cuyo signo les ha sido reservado con arreglo á la ley y bajo sus garantías.

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de las etiquetas que constituyen la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 4 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Martín de Irigóyen.—Presente.

Es copia. México, Agosto 8 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 14 de Agosto de 1899*).

Agosto 5.—Propiedad de marca de las harinas y demás productos de molino de San Luis Potosí á favor de los Sres Iturri, James y Paschal Sucs.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.<sup>a</sup>—Número 1,190.

De conformidad con lo que solicitan Udes. en su ocurso fechado el 12 de Marzo último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, se han reservado Udes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en las harinas y demás productos análogos que fabrican en su «Molino de San Luis Potosí,» ubicada en la ciudad del mismo nombre, la cual marca consiste en la representación de dicho molino, con el nombre de éste y la razón social de Udes.

Dígolo á Udes. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales correspondientes.